

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID Y CONFEDERACION ESPAÑOLA DE ORGANIZACIONES DE MAYORES (CEOMA)

En Madrid a 19 de junio de 2025

REUNIDOS

De una parte, la Confederación Española de Organizaciones de Mayores **CEOMA**, con CIF [REDACTED] domicilio en la C/ Fernando el Católico, 10. Local 7. 28015 Madrid, de ámbito estatal, Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional en la sección 1ª, Número Nacional [REDACTED] desde el 24 de febrero de 2000 actuando en nombre y representación de la misma **D. José Luis Fernández Santillana**, con [REDACTED] en su condición de PRESIDENTE, cargo para el que fue nombrado mediante Asamblea Electoral de fecha, 12 de junio de 2024.

Y de otra, la **EL ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID (en adelante ICPM)**, con CIF: Q-2863005-A, domicilio en la C/ Sor Ángela de la Cruz, 24, local, 28020 Madrid, (en adelante, "**ICPM**"), actuando en nombre y representación de la misma por Don Alberto Narciso García Barrenechea, [REDACTED] en su condición de DECANO de la Junta de Gobierno en virtud del Estatuto del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid aprobados por las Juntas Generales Extraordinarias del Colegio de 23 de julio de 2015 y 11 de febrero de 2016 (BOCM de 27 de junio de 2016).

Reconociéndose las partes capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente documento

EXPONEN

- I. Que el ICPM, tiene intención de ofrecer y potenciar el uso de su Servicio de Representación Procesal entre el colectivo de las Personas Mayores, Dependientes y/o con Discapacidad, así como presuntas víctimas de violencia de género, delitos de odio y violencia doméstica, con el objeto de generalizar el conocimiento del Servicio y de la figura del procurador, facilitando a las personas mayores el acceso a los órganos judiciales en condiciones de igualdad, e incluyendo la asistencia para el uso de las nuevas tecnologías de las comunicaciones.
- II. Que CEOMA, es una organización no gubernamental, sin ánimo de lucro, de carácter confederativo e intersectorial, de ámbito nacional, autonómico, provincial y local, constituida para el servicio, la representación y la defensa de las personas mayores, que está dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Entre ellos destacan fomentar y defender los intereses asumidos por las organizaciones confederadas, así como prestarles la colaboración y ayuda que precisen para la adecuada realización de sus fines.

- III. Que en virtud de este Convenio de Colaboración, el ICPM y CEOMA manifiestan su voluntad de formalizar el presente acuerdo, para colaborar en dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil en favor de las personas mayores.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

El presente Convenio tiene por objeto, definir la prestación de un Servicio Innovador entre ambas Instituciones para proveer de manera eficiente los ajustes que prevé el artículo 7 bis para personas mayores. Que dispone:

1. En los procesos en los que participen personas con discapacidad y personas mayores que lo soliciten o, en todo caso, personas con una edad de ochenta años o más, se realizarán las adaptaciones y los ajustes que sean necesarios para garantizar su participación en condiciones de igualdad.

A estos efectos, se considerarán personas mayores las personas con una edad de sesenta y cinco años o más.

En el caso de las personas mayores que no alcancen la edad de ochenta años, dichas adaptaciones y ajustes se realizarán a petición de la persona interesada.

En el caso de las personas con una edad de ochenta años o más dichas adaptaciones y ajustes se realizarán, tanto a petición de la persona interesada como de oficio por el propio tribunal.

Las adaptaciones se realizarán en todas las fases y actuaciones procesales en las que resulte necesario, incluyendo los actos de comunicación, y podrán venir referidas a la comunicación, la comprensión y la interacción con el entorno.

2. Las personas con discapacidad, así como las personas mayores, tienen el derecho a entender y ser entendidas en cualquier actuación que deba llevarse a cabo. A tal fin:

Las personas mayores podrán estar acompañadas de una persona de su elección desde el primer contacto con las autoridades y funcionarios.

3. Todos los procedimientos, tanto en fase declarativa como de ejecución, en los que alguna de las partes interesadas sea una persona con una edad de ochenta años o más, conforme a lo dispuesto en este artículo, serán de tramitación preferente.

SEGUNDA. - Compromisos de las partes

2.1.- Compromisos del ICPM

El ICPM proveerá de profesionales cualificados para la prestación de este servicio que en esencia deberán cubrir aspectos relacionados con asuntos clave como los siguientes:

Servicio de información y acompañamiento a las personas mayores para su mejor conocimiento de **cuestiones de carácter procesal**, con el fin de proporcionarles el acceso en condiciones de igualdad a los trámites y cauces procesales de los procedimientos judiciales, incluidas las gestiones telemáticas con la Administración de Justicia e informándoles en estas cuestiones en todas las instancias del proceso judicial. De esta forma, se les podrá facilitar el acceso a los ajustes que la ley prevé para la mejor comprensión del procedimiento judicial.

Servicio de mediación y conciliación como requisito de procedibilidad necesario para iniciar un procedimiento judicial con tarifas especiales.

2.2.- Compromisos de CEOMA

Como contraprestación a la aportación realizada por el ICPM, CEOMA se compromete a:

- Remitir al ICPM copia electrónica de la escritura de constitución, estatutos, documento acreditativo del poder de firma del representante de la entidad.
 - De igual manera, cualquier cambio que se realizare en los anteriores documentos, implicará que sean nuevamente remitidos al ICPM.
 - Hacer pública la firma del presente Convenio a los medios de comunicación para informar de su naturaleza e importancia.
 - Realizar las acciones de difusión entre los mayores para llamar a su participación y uso responsable del servicio SRP.
- Difundir las actividades del Servicio en RRSS, utilizando para ello las indicaciones de uso de la Imagen Institucional del ICPM.
- Realizar acciones entre los asociados para dar a conocer los servicios de mediación y conciliación que se prestan desde el ICPM.
- Enviar al ICPM anualmente la memoria justificativa y de los indicadores más relevantes del servicio.

TERCERA.- Entrada en vigor y duración

El presente Convenio entrará en vigor el día de la fecha de la firma y extenderá su vigencia por un año, sin perjuicio de aquellas contraprestaciones que por su naturaleza hayan de extender su vigencia durante un plazo superior.

No obstante, llegado su término, el presente convenio podrá ser prorrogado tácitamente por períodos anuales.

Cualquiera de las partes podrá decidir el cese de la colaboración comunicando por escrito su decisión a la otra con una antelación de 30 días naturales.

CUARTA.- Comunicaciones

Las comunicaciones entre las partes deberán efectuarse siempre por escrito enviado por conducto de telefax, correo ordinario, correo electrónico, correo privado (mensajería) y/o

certificado, siempre que dichos medios permitan obtener un comprobante de la recepción por parte del destinatario.

Las comunicaciones y notificaciones entre las partes deberán ser remitidas a los domicilios y a la atención de las personas que se indican a continuación:

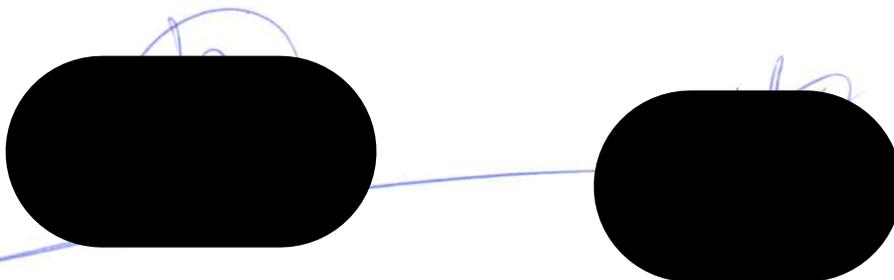
En el caso del ICPM: D. Cristobal Trillo Aguirre, calle Sor Ángela de la Cruz, 24, local, 28020 Madrid. Correo electrónico: [REDACTED]

En el caso de CEOMA: D. José Luis Fernández Santilla, calle Fernando el Católico, 10 – Local 7, 28015 Madrid. Correo electrónico: [REDACTED] / CC: [REDACTED]

QUINTA.- Resolución anticipada

El incumplimiento de cualquiera de los acuerdos establecidos por el presente Convenio permitirá a las partes firmantes del acuerdo resolver la presente participación unilateralmente, siempre que tal incumplimiento no sea remediado en el plazo de 15 días siguientes a la recepción de la comunicación escrita de la otra parte exigiendo el cumplimiento. El incumplimiento y resolución del acuerdo se comunicará a la otra parte por cualquiera de los medios admitidos en derecho.

Y en prueba de conformidad las partes firman el presente Anexo por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid

CEOMA